



Gaceta *Municipal*

DE ENSENADA B.C.

Lic. Armando Ayala Robles
Presidente Municipal

Tomo IV / Ensenada, Baja California, Mayo de 2020 / No. 5

I N D I C E

Reforma de los artículos 45, 47, 56, 58, 92 y la adición del artículo 128 Bis del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.....	03
Reforma a la fracción II del artículo 28 del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada B. C.....	06
Reforma de los artículos 4, 5, 11, 21, 58, 60 y 66 del Reglamento del Servicio público de Cementerios del municipio de Ensenada, Baja California.....	08
Reforma al Reglamento de Distinciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California	12





INTEGRANTES DEL H. CABILDO

Lic. Armando Ayala Robles

Presidente Municipal

Lic. Elizabeth Muñoz Huerta

Sindica Procurador

Arq. Adolfo Muñoz Benitez

Regidor

C. Marisol Sánchez García

Regidor

Lic. Christian Hiram Dunn Fitch

Regidor

Lic. Carmen Lidia Salazar Guerra

Regidor

C. Joaquín Alonso Moreno Valenzuela

Regidor

Lic. Yolanda Navarro Caballero

Regidor

Lic. Carmen Elizabeth Jiménez García

Regidor

Lic. Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo

Regidor

C. Diego Alejandro Lara Arregui

Regidor

C. Dora Leticia de la Rosa Ochoa

Regidor

Lic. Alejandra Camargo Gutiérrez

Regidor

Lic. Raúl Vera Rodríguez

Regidor

Lic. Miguel Orea Santiago

Regidor



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 02 DE MAYO DEL AÑO 2020, SE TOMO EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

--- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS C.C. ARMANDO AYALA ROBLES Y ELIZABETH MUÑOZ HUERTA, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROCURADOR RESPECTIVAMENTE DE ESTE H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 76, 77, 81 Y 82 APARTADO A FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 3, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 10 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, 1, 4, 5, 6, 11 FRACCIÓN I, 12, 24 FRACCIÓN IV, 66, 67 Y 75 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CONSIDERADO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN LA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 52 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2003. QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe por este H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la reforma de los artículos 45, 47, 56, 58, 92 y la adición del artículo 128 Bis del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California para quedar vigente como sigue:

Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California

SESIONES PÚBLICAS.

Artículo 45.- Las Sesiones de Cabildo por regla general serán públicas y **presenciales**, y a ellas podrá asistir cualquier ciudadano o representante de agrupación o cámara, de acuerdo a la capacidad del local en donde se efectúe.

Cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor sea imposible que los munícipes puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado emergencia sanitaria por la autoridad competente, el Presidente Municipal podrá convocar a sesión virtual de Cabildo.



Artículo 47.- El Ayuntamiento tendrá su recinto oficial y celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildo ubicada en la Casa Municipal, edificio donde reside y tiene su domicilio oficial el Ayuntamiento.

...

Tratándose de las sesiones virtuales de Cabildo, se desarrollarán en la plataforma que para tal efecto la Dirección de Informática del Municipio determine. El Secretario Fedatario del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de informática deberá previamente hacer del conocimiento de todos los munícipes, para su uso y desarrollo adecuado de tal plataforma.

CAPITULO TERCERO DE LA CONVOCATORIA OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 56.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito o **vía electrónica en los términos establecidos en el artículo 58 del presente Reglamento**, con el objeto de darles a conocer la propuesta del orden del día e indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

PLAZO Y FORMALIDADES PARA LA CONVOCATORIA.

Artículo 58.- La convocatoria ...

La convocatoria ...

El domicilio ...

En caso ...

En cualquiera ...

Tratándose de las sesiones virtuales de Cabildo se notificarán de forma electrónica al correo que hayan proporcionado ante el Secretario Fedatario al inicio de la administración.

VOTACIÓN NOMINAL.

Artículo 92.- Serán sujetos de aprobación del Ayuntamiento ...

I.- ...

II.- ...

Tratándose de las sesiones virtuales de Cabildo, todas las votaciones se harán de manera nominal, pronunciando su nombre y el sentido de su voto, llevándose en el siguiente orden:

1.- Se iniciará por el voto del Síndico Procurador;

2.- Posteriormente, se tomará el sentido de la votación de los regidores en orden en que aparecen en el Bando Solemne; y



3.- Concluido el acto anterior, el Secretario Fedatario preguntará en voz alta si falta algún integrante del Ayuntamiento por votar, y no faltando, se procederá a tomar la votación del Presidente Municipal, sin que se admita después voto alguno. Enseguida, hará el cómputo definitivo de la votación y dará a conocer al Presidente Municipal el resultado para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 128 Bis.- Las Comisiones del Ayuntamiento, de manera excepcional en caso fortuito o de fuerza mayor, podrán llevar a cabo sesiones mediante el uso de plataformas digitales por haberse declarado una emergencia sanitaria por la autoridad competente, debiendo seguir las mismas reglas que le resulten aplicables de las Sesiones de Cabildo virtuales, invitando y garantizando el acceso a aquellos ediles que no sean miembros de la comisión.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaria General del Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO AYALA ROBLES PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA y LIC. ELIZABETH MUÑOZ HUERTASÍNDICO PROCURADOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta (**A favor**), CC. Regidores: Adolfo Muñoz Benítez (**A favor**), Marisol Sánchez García (**A favor**), Christian Hiram Dunn Fitch (**A favor**), Carmen Lidia Salazar Guerra (**A favor**), Joaquín Alonso Moreno Valenzuela (**A favor**), Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo (**A favor**), Yolanda Navarro Caballero (**A favor**), Carmen Elizabeth Jiménez García (**A favor**), Alejandra Camargo Gutiérrez (**A favor**), Diego Alejandro Lara Arregui (**A favor**), Raúl Vera Rodríguez (**A favor**), Dora Leticia de la Rosa Ochoa (**A favor**), Miguel Orea Santiago (**En contra**) y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles (**A favor**)

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, el día dos del mes de mayo del año dos mil veinte, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO.



XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 02 DE MAYO DEL AÑO 2020, SE TOMO EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

--- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPIES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA SER CONSIDERADO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA REGIDORA YOLANDA NAVARRO CABALLERO, RELATIVO A LA REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba por el XXIII Ayuntamiento de Ensenada la reforma a la fracción II del artículo 28 del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada B. C. para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- *Son faltas a la Autoridad.*

I...

II.- *Desobedecer una disposición normativa, acuerdo o mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada. Agravándose la falta si este incumplimiento se refiere a una infracción en materia de violencia contra las mujeres o grupos vulnerables.*

III a la IX..

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: se exhorta a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a realizar cabalmente el procedimiento establecido en el “**CAPÍTULO TERCERO, PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR CONDUCTAS**” del mismo reglamento.

TERCERO: Túrnese a Secretaría General para los trámites que haya lugar.



A T E N T A M E N T E
LIC. YOLANDA NAVARRO CABALLERO
REGIDORA CONSTITUCIONAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
BAJA CALIFORNIA

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta **(A favor)**, CC. Regidores: Adolfo Muñoz Benítez **(A favor)**, Marisol Sánchez García **(A favor)**, Christian Hiram Dunn Fitch **(A favor)**, Carmen Lidia Salazar Guerra **(A favor)**, Joaquín Alonso Moreno Valenzuela **(A favor)**, Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo **(A favor)**, Yolanda Navarro Caballero **(A favor)**, Carmen Elizabeth Jiménez García **(A favor)**, Alejandra Camargo Gutiérrez **(A favor)**, Diego Alejandro Lara Arregui **(A favor)**, Raúl Vera Rodríguez **(A favor)**, Dora Leticia de la Rosa Ochoa **(A favor)**, Miguel Orea Santiago **(A favor)** y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles **(A favor)**.

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, el día dos del mes de mayo del año dos mil veinte, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO


L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO.



XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 20 DE MAYO DEL AÑO 2020, SE TOMO EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

--- SE APROBÓ POR VOTACION NOMINAL Y UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPIES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL ARQ. ADOLFO MUÑOZ BENÍTEZ, REGIDOR DE ESTE H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 3, 5 Y 9 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1, 4, 10, 24, 104, 131 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 11, 21, 58, 60 Y 66 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba por este XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la reforma de los artículos 4, 5, 11, 21, 58, 60 y 66 del Reglamento del Servicio público de Cementerios del municipio de Ensenada, Baja California para quedar vigentes como siguen:

**Reglamento del Servicio Público de Cementerios
del Municipio de Ensenada.**

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la **Dirección de Servicios Públicos** y de las Delegaciones Municipales, según corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada vigente.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la **Dirección de Servicios Públicos:**

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con los regidores Presidente de las comisiones de Servicios Públicos e infraestructura; Desarrollo Urbano; Ecología y medio ambiente; la de Salud; y, en su caso, el Delegado Municipal que corresponda;

II.- Supervisar el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas por acuerdo de cabildo en las autorizaciones de cementerios públicos.



III.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.

IV.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento.

V.- Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Oficialía del Registro Civil, en los trámites de traslado, internación, re inhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

VI.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.

VII.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el establecimiento de un cementerio en el Municipio de Ensenada se requiere:

I. Autorización previa de las autoridades sanitarias;

II. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;

III. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Contar como mínimo con sección jardín, sección de osarios y sección de indigentes; V. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales;

VI. En el caso de cementerios horizontales, que el inmueble tenga una superficie mínima de cinco hectáreas. En el caso de cementerios exclusivos para mascotas, la superficie mínima será de dos hectáreas.

Para los efectos de establecimiento de cementerios verticales, para restos humanos áridos y cadáveres, el área debe ser compatible con los coeficientes de la Ley de edificaciones y su reglamento, y demás normatividad aplicable para edificaciones, contemplando las especificaciones de densidad y uso de suelo de zona comercial y/o habitacional conforme a lo establecido en el Programa de Desarrollo urbano Vigente y reglamentación correspondiente. Debiendo contener como mínimo el número de 20 gavetas y 20 nichos, para ser utilizados al momento de su apertura. La capacidad para cementerios verticales podrá ser ampliada acorde a su necesidad, hasta llegar a la capacidad máxima del predio acorde a su infraestructura y factibilidad para la zona.

VII. Contar con planos aprobados por la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**.

ARTÍCULO 12.- Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;



II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas ,zonas, tramos, secciones y lotes, y colocar un ejemplar en un lugar visible al público;

III. Destinar áreas para:

- a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores; se exceptúa esta fracción tratándose de cementerios para mascotas
- b) Estacionamiento de vehículos;
- c) Faja perimetral.

IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la legislación aplicable;

V. Las gavetas en cementerio vertical deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación; así como cumplir con las demás disposiciones legales aplicables y las especificaciones que dicte al respecto la **Dirección de Administración Urbana, Ecología y medio ambiente**, estableciéndose los mecanismos de seguridad y salubridad para evitar la contaminación con la salida de gases conforme a lo establecido en las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 21.- Cuando sea necesario, con objeto de reordenar la urbanización de la ciudad o Delegación del Municipio de Ensenada, el ayuntamiento podrá ordenar la clausura de un cementerio y su extinción, previo el estudio correspondiente que formule la **Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Dirección de Administración Urbana, Ecología y medio ambiente**.

En el caso del párrafo anterior, se procederá a retirar del servicio público el cementerio o la extinción parcial del mismo por causas de utilidad pública y/o infraestructura que tenga como beneficio a la comunidad, y no se admitirá el refrendo de derechos sobre las fosas que se encuentren en el mismo.

ARTÍCULO 58.- El sistema de uso a perpetuidad, que confiere el derecho sobre una fosa, gaveta o nicho, por tiempo indefinido, salvo lo establecido en el artículo 21 de este reglamento, podrá ser contratado ante la **Dirección Servicios Públicos**, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 60.- Previo el estudio del caso correspondiente, a las personas de escasos recursos económicos, a través de DIF Municipal o la **Dirección de Bienestar Social**, la autoridad municipal podrá condonar ó en su caso establecer descuentos en:

- I.- Servicio de inhumación bajo el régimen de temporalidad mínima
- II.- Derechos de uso de gaveta

ARTÍCULO 66.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de 10 a 200 **Unidades de medida y actualización vigentes**.



III. Clausura temporal o definitiva.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los trámites y efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- Cúmplase.

Dado en la Sala Benito Juárez García a la fecha de su aprobación.

ATENTAMENTE.

ARQ. ADOLFO MUÑOZ BENITEZ.

REGIDOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta (**A favor**), CC. Regidores: Adolfo Muñoz Benítez (**A favor**), Marisol Sánchez García (**A favor**), Christian Hiram Dunn Fitch (**A favor**), Carmen Lidia Salazar Guerra (**A favor**), Joaquín Alonso Moreno Valenzuela (**A favor**), Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo (**A favor**), Yolanda Navarro Caballero (**A favor**), Carmen Elizabeth Jiménez García (**A favor**), Alejandra Camargo Gutiérrez (**A favor**), Diego Alejandro Lara Arregui (**A favor**), Raúl Vera Rodríguez (**A favor**), Dora Leticia de la Rosa Ochoa (**A favor**), Miguel Orea Santiago (**A favor**) y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles (**A favor**).

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, el día veintiuno del mes de mayo del año dos mil veinte, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
 CON FACULTADES DE FEDATARIO


 L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO.



XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California

L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CON FACULTADES DE FEDATARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C., EL DIA 20 DE MAYO DEL AÑO 2020, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

--- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 76, 77, 81 Y 82 APARTADO A FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 3, 4 Y 7 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 10 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, 1, 4, 5, 6, 11 FRACCIÓN I, 12, 24 FRACCIÓN IV, 66, 67 Y 75 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA SER CONSIDERADO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 36 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2019. QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba por este H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la **reforma al Reglamento de Distinciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California para quedar vigente como sigue:**

Reglamento de Distinciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** Al Honorable Ayuntamiento de Ensenada Baja California.
- II. **COMITÉ.-** Al Comité de Evaluación para Designar a Ciudadanos y Huéspedes Distinguidos.
- III. **MUNICIPIO.-** Al Municipio de Ensenada, Baja California.
- IV. **PRESIDENTE.-** Al Presidente Municipal de Ensenada, Baja California.
- V. **RECONOCIMIENTO.-** A las distinciones otorgadas por el H. Ayuntamiento o en su caso, por los demás funcionarios públicos municipales facultados por el presente Reglamento, a los ciudadanos o visitantes de este Municipio.



- VI. **MEDALLA.** La Medalla Antonio Melendres.
- VII. **REGLAMENTO.- Reglamento de distinciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento otorga las siguientes distinciones:

- I. **Ciudadano Distinguido;**
- II. al IV...

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento de Ensenada:

- I. Aprobar el **Reconocimiento de Ciudadanos Distinguidos en las diferentes categorías;**
- II. al IV...

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Hacer entrega de la **Medalla Antonio Melendres a los Ciudadanos Distinguidos;**
- II. al III...

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario General:

- a) **Recibir las propuestas de los ciudadanos potenciales a reconocer con la Medalla Antonio Melendres, en las diferentes Categorías y la recepción de propuestas de Maestro Distinguido;**
- b) Remitir la información y documentación al Comité de Evaluación, cuando corresponda entregar alguna de las distinciones previstas en este ordenamiento;
- c) Convocar al Comité de Evaluación cuando sea necesario o lo establezca el presente ordenamiento;
- d) Emitir y publicar la convocatoria para la entrega de la Medalla Antonio Melendres y el Reconocimiento al Maestro Distinguido;
- e) Las demás facultades y atribuciones que le otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Comité de Evaluación:

- I. Analizar las solicitudes en las que se propongan a las personas, así como los hechos sobre los que se basen sus méritos;
- II. Elegir a las personas con mayores méritos para recibir el Reconocimiento al Ciudadano Distinguido, el Reconocimiento al Maestro o la Distinción de Huésped Distinguido;
- III. Emitir su voto en referencia a la propuesta para el otorgamiento de cualesquiera de las distinciones;
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social:

- I. Llevar el control de los libros donde se registren las personalidades que fueron Distinguidas por el Ayuntamiento de Ensenada;



- II. Difundir la convocatoria de las distinciones que regula este Reglamento en la página web oficial del municipio, medios de comunicación, así como remitir la misma a las diversas instituciones referidas en el artículo 20 párrafo primero;
- III. al VII...

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento entregará un reconocimiento por cada categoría de las señaladas en el artículo 16 fracción I, así mismo puede dejar desierta la entrega del Reconocimiento al Ciudadano Distinguido y/o del reconocimiento al Maestro Distinguido, cuando a su juicio las personas propuestas no satisfagan los objetivos del presente reglamento. En caso de que la persona, merecedora a alguno de las distinciones, hubiese fallecido, podrá entregarse post-mortem a través de su cónyuge o de sus hijos o bien de sus familiares más cercanos.

CAPITULO II DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 16.- Las personalidades distinguidas podrán ser reconocidas por cualquiera de las formas siguientes:

- I. **Reconocimiento al Ciudadano Distinguido:** se le entregará a las personas que siendo originario o vecino de Ensenada haya hecho aportaciones sobresalientes en beneficio del Municipio de Ensenada, del Estado o de la Nación o aquellas personas que sean prominentes o destacadas en alguna de las siguientes categorías:
 - a) **Investigación científica y tecnológica.-** Ciudadano cuyos descubrimientos o labor de investigación representen una contribución relevante para el progreso de la humanidad, visto desde las ciencias exactas.
 - b) **Innovación.-** La creación de nuevos productos, servicios o procedimientos que encuentran una aplicación exitosa en beneficio de un grupo determinado o la sociedad en general.
 - c) **Cultura.-** Aquella persona que destaque en cualquier aspecto cultural como la música, danza, pintura, literatura o cualquier otra arte que caracterice y destaque a nivel municipal, nacional o internacional.
 - d) **Humanismo y Labor Social.-** Persona que dentro de sus actividades destaca, protege, conserva y/o promueve acciones en beneficio de los derechos humanos como la vida, libertad, la educación y en general cualquier derecho fundamental, o que realice y gestione apoyos para quienes lo requieren, mediante la participación en programas de desarrollo social o actividades altruistas que brinden bienes o servicios a un grupo determinado de la sociedad de Ensenada.
 - e) **Ecología.-** Persona que destaca en el cuidado protección y mejoramiento del medio ambiente dentro del municipio de Ensenada.
 - f) **Gobierno.-** Persona que destaque o haya destacado durante su gestión en algún puesto de gobierno implementando alguna política pública innovadora y esta haya dejado un beneficio a la sociedad. No podrán ser servidores públicos en funciones.
 - g) **Política.-** Aquella persona que implemente o haya implementado acciones de organización de la sociedad en beneficio y mejoramiento de la convivencia humana o el mejoramiento de la calidad de vida.
 - h) **Merito Medico.-** Se otorgará al médico(a) que por su labor, a lo largo de su carrera, se haya distinguido por su reconocida vocación de servicio y entrega para la formación de nuevas generaciones de médicos.
 - i) **Economía.-** Persona que destaque por los estudios o mejoramiento de procesos que mejoren la calidad de vida de las personas a través de la economía familiar o propuesta dentro de la administración pública de cualquier orden.



- j) **Periodismo.-** Ciudadano que destaque a través del periodismo en cualquiera de sus ramas: televisión, radio, periódico, redes sociales, portales web, etc. y cuente con una trayectoria destacada en la objetividad y valor informativo en su labor.
- k) **Academia.-** Ciudadano que destaque por su trayectoria como docente o investigador que haya formado profesionistas en Ensenada.
- l) **Deporte.-** Aquel que destaque en cualquier actividad de las consideradas como deportivas y sea reconocido a nivel local, nacional o internacional.
- m) **Juventud.-** Ciudadano de 12 a 29 años al momento de lanzar la convocatoria que por su destacada labor en cualquier de las áreas sea importante reconocer para fomentar la participación de la juventud en la vida pública.

II. al IV.

SECCIÓN I RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO DISTINGUIDO

ARTÍCULO 17.- El Reconocimiento al Ciudadano Distinguido es la más alta distinción otorgada por el Ayuntamiento, se otorgará a una sola persona por categoría y por año, en Sesión Solemne de Cabildo, en el recinto oficial que para tales efectos se designe.

ARTÍCULO 18.- En los términos de la fracción I del artículo 16, podrán ser candidatos a que se le entregue el Reconocimiento al Ciudadano Distinguido a aquellas personas cuya labor merezca ser reconocida, por sus aportaciones sobresalientes en beneficio del Municipio de Ensenada, del Estado o de la Nación o por ser prominentes o destacadas en alguna de las categorías descritas en dicho artículo.

ARTÍCULO 19.- En el marco del aniversario de Ensenada, el quince de mayo de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo, el C. Presidente Municipal, o quien lo supla en sus funciones entregará el Reconocimiento al Ciudadano Distinguido a las personas que hubiesen sido merecedoras de tal distinción.

ARTÍCULO 20.- A más tardar el 15 de febrero, se publicará anualmente la convocatoria, en por lo menos un periódico de mayor circulación de la localidad, para que todas aquellas instituciones académicas, empresariales, asociaciones civiles, diversas cámaras y colegios de la ciudad y a toda la comunidad en general, propongan candidatos con méritos suficientes para recibir el Reconocimiento al Ciudadano Distinguido.

La convocatoria será realizada y publicada por la Secretaría General y corresponde a la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social la difusión de esta en la página web oficial del municipio, medios de comunicación, así como remitir la misma a las diversas instituciones mencionadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23.- Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría General del Ayuntamiento a partir de la publicación de la convocatoria, teniendo como fecha límite para su presentación el penúltimo viernes del mes de marzo del año que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Las propuestas deberán presentarse por escrito en la Secretaría General, a través de una carta dirigida al Ayuntamiento, la cual deberá estar firmada por el promovente y en los casos que alguna institución proponga algún candidato la carta deberá estar firmada por el titular o los titulares de la institución o instituciones que propongan a un candidato y deberá contener lo siguiente:

I. Datos generales del ciudadano o institución promovente:



- a) Nombre;
- b) Domicilio para recibir y oír notificaciones;
- c) Teléfono, y
- d) Dirección de correo electrónico, para notificaciones.

II. Datos generales del candidato:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Profesión o actividad que desempeña; Categoría a reconocer.
- d) Domicilio para recibir y oír notificaciones;
- e) Teléfono, y
- f) Dirección de correo electrónico y página de Internet, en caso de contar con ellos.

III. Motivos por los que se promueve la candidatura.

ARTÍCULO 29.- A las personas elegidas a recibir el Reconocimiento al Ciudadano Distinguido se les hará entrega de la Medalla Antonio Melendres y el Pergamino alusivo al Acuerdo de Cabildo relativo a la designación de la personalidad elegida, serán entregados en Sesión Solemne de Cabildo que celebre el Ayuntamiento para tal efecto, en la fecha prevista en el 19 artículo de este Reglamento.

CAPITULO III COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 49.- ...

ARTÍCULO 50.- El Comité estará integrado por:

- a) El Presidente Municipal,
- b) El Secretario General del Ayuntamiento, quien dará seguimiento a los acuerdos tomados;
- c) Los regidores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- d) Director de Bienestar Social Municipal;
- e) Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, B.C., (IMCUDHE);
- f) Un representante ciudadano por el COPLADEM;
- g) Un representante de las instituciones de educación superior e investigación;
- h) Un representante por los colegios y asociaciones de profesionistas de Ensenada;
- i) Un representante de las cámaras empresariales de Ensenada;
- j) Un representante de la Asociación de Periodistas de Ensenada;
- k) Un representante por los clubes de servicio altruistas, organismos no gubernamentales (ONG's).



El Comité será presidido por el Presidente Municipal quien contará con derecho de voto de calidad en caso de empate;

Los integrantes ciudadanos contemplados en los incisos del f) al k), serán designados para el periodo que dure la administración municipal y renovados en el mes de enero posterior al inicio de cada administración municipal, de acuerdo con la convocatoria que deberá hacerse oportunamente para tal efecto por el Secretario General. Por cada representante ciudadano se deberá nombrar un suplente.

...

...

...

ARTÍCULO 51.- Una vez que la Secretaría General del Ayuntamiento, haya recibido la documentación para la designación de la entrega de reconocimientos al Ciudadano Distinguido y del Maestro Distinguido o Huésped Distinguido, prevista en el artículo 24 y 37 del presente Reglamento, convocará, por instrucciones del Presidente Municipal, al Comité de Evaluación a una primera reunión que tendrá como objetivo:

I.- ...

II.- ...

ARTÍCULO 52.- A más tardar quince días naturales de la primera reunión, para el caso del reconocimiento al Ciudadano Distinguido, y a los diez días naturales a partir de su recepción para el caso del Huésped Distinguido, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, convocará al Comité de Evaluación a una segunda reunión dentro de la cual, por mayoría de votos de los presentes, se elegirá a las personas que el Comité considere son merecedoras de recibir el reconocimiento, elaborándose un dictamen que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

...

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 54.- Una vez que el Ayuntamiento acuerde cuáles son las personas con mayores méritos para obtener alguna de las distinciones, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento procederá a notificar dicho Acuerdo tanto a las personas merecedoras como a los proponentes, solicitando una carta de aceptación de la distinción, así como el compromiso de asistir a recibirla con el fin de que estén presentes en la Sesión Solemne de Cabildo.

En Sesión Solemne de Cabildo se otorgará el reconocimiento al Ciudadano Distinguido y la personalidad merecedora asentará su firma en el libro donde corresponda su registro, anotando su nombre, fecha de otorgamiento, así como el mensaje que desee rubricar.

ARTÍCULO 55.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.



.....

SEGUNDO.- Se **apruebe** por este H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, posponer el evento para el reconocimiento del Ciudadano Distinguido Maestro Post-mortem y Maestro en vida para el 17 de septiembre del 2020, y se emitan las convocatorias correspondientes una vez entrada la vigencia de la reforma al Reglamento de Distinciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO AYALA ROBLES PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta (**A favor**), CC. Regidores: Adolfo Muñoz Benítez (**A favor**), Marisol Sánchez García (**A favor**), Christian Hiram Dunn Fitch (**A favor**), Carmen Lidia Salazar Guerra (**A favor**), Joaquín Alonso Moreno Valenzuela (**A favor**), Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo (**A favor**), Yolanda Navarro Caballero (**A favor**), Carmen Elizabeth Jiménez García (**A favor**), Alejandra Camargo Gutiérrez (**A favor**), Diego Alejandro Lara Arregui (**A favor**), Raúl Vera Rodríguez (**A favor**), Dora Leticia de la Rosa Ochoa (**A favor**), Miguel Orea Santiago (**A favor**) y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles (**A favor**).

- - Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada para los usos legales correspondientes, el día veintiuno del mes de mayo del año dos mil veinte, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
CON FACULTADES DE FEDATARIO



L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO.





Gaceta *Municipal*

DE ENSENADA B.C.

CONSULTA LA GACETA MUNICIPAL
POR MEDIO DEL PORTAL WEB

ensenada.gob.mx